

Expediente: COTAIP/644/2017
Folio PNT: 01547617

Acuerdo COTAIP/730-01547617

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veintidós horas con quince minutos del día once de octubre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

 **ACUERDO** 

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos “Copia en versión electrónica de la propuesta presentada por escrito en la que se propone colocar como nombre **Andrés Granier Melo** a una de las calles en el Sector Valle Verde de la colonia Gaviotas y el acta de cabildo donde fue aprobada esta propuesta de nombre, lo anterior durante el periodo del año 2000 al año 2017. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, mediante oficios **SAU/AJ/1575/2017**, suscrito por el titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, respectivamente, por lo que se hace saber al solicitante, que de lo señalado en dicho oficio, "...Al respecto hago de su conocimiento que mediante oficio número SAU/AJ/1574/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, el Lic. Calixto Hernández Morales, Titular de Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, informa que se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de Actas de Sesiones de Cabildo que obran en resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, del periodo comprendido del año 2000 al año 2017, y se constató que no se cuenta con propuesta presentada por escrito en la que se proponga colocar como nombre **Andrés Granier Melo** a una de las calles en el Sector Valle Verde de la Colonia Gaviotas, ni acta de sesión de cabildo donde fuera aprobada esta propuesta de nombre, oficio en el cual se advierte que esa dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

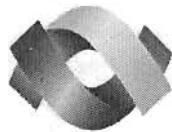
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

contante de 01 (una) foja útil y anexo consistente en el oficio SA/UAJ/1574/2017, constante de 01 (una) foja útil, mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el **Criterio 9/13 Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. **Resoluciones: RDA 1683/12.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. **RDA 1518/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. **RDA 1439/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. **RDA 1308/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. **2109/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal., y el **Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **María Hernández Hernández**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. **Maribel Domínguez Hernández**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/644/2017 Folio PNT: 01547617
Acuerdo COTAIP/730-01547617

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Secretaría del Ayuntamiento

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO: SA/UAJ/1575/2017.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 12 DE OCTUBRE DE 2017.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:

Por medio del presente de manera atenta y respetuosa, en atención a su oficio número COTAIP/1894/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, mediante el cual remite la solicitud de información que presento quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente: **"Copia en versión electrónica de la propuesta presentada por escrito en la que se propone colocar como nombre Andrés Granier Melo a una de las calles en el Sector Valle Verde de la Colonia Gaviotas y el acta de cabildo donde fue aprobada esta propuesta de nombre, lo anterior durante el periodo del año 2000 al año 2017".(Sic).**

Al respecto hago de su conocimiento que mediante oficio número SA/UAJ/1574/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, el Lic. Calixto Hernández Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, informa que se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de Actas de Sesiones de Cabildo que obran en resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, del periodo comprendido del año 2000 al año 2017, y se constató que **no se cuenta con propuesta presentada por escrito en la que se proponga colocar como nombre Andrés Granier Melo a una de las calles en el Sector Valle Verde de la Colonia Gaviotas, ni acta de sesión de cabildo donde fuera aprobada esta propuesta de nombre.**

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.C.P. Lic. Gerardo Gaudio Rovirosa - Presidente Municipal de Centro. Para conocimiento.
C.C.C.P. Archivo/Minutario.
L*CA.CH.A/L*AICC

Secretaría del Ayuntamiento
Prolongación Paseo Tabasco #1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035,
Tel. 310 3232 Ext 1104, Villahermosa, Tabasco. México.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Secretaría del Ayuntamiento

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO: SA/UAJ/1574/2017.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 12 DE OCTUBRE DE 2017.

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

Por medio del presente de manera atenta y respetuosa, en atención a su oficio número COTAIP/1894/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, signado por la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora De Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual remite la solicitud de información que presento quien dijo llamarse **María Hernández Hernández**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente: **"Copia en versión electrónica de la propuesta presentada por escrito en la que se propone colocar como nombre Andrés Granier Melo a una de las calles en el Sector Valle Verde de la Colonia Gaviotas y el acta de cabildo donde fue aprobada esta propuesta de nombre, lo anterior durante el periodo del año 2000 al año 2017"**.(Sic).

Al respecto hago de su conocimiento que se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de Actas de Sesiones de Cabildo que obran en resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, del periodo comprendido del año 2000 al año 2017, y se constató que **no se cuenta con propuesta presentada por escrito en la que se proponga colocar como nombre Andrés Granier Melo a una de las calles en el Sector Valle Verde de la Colonia Gaviotas, ni acta de sesión de cabildo donde fuera aprobada esta propuesta de nombre.**

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CALIXTO HERNÁNDEZ MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.C.P. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa - Presidente Municipal de Centro. Para conocimiento.
C.C.C.P. Archivo/Minutario.
L.*C.A.CH.A/L.*AICC